TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 260/2022

Resolución nº 268/2022

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 7 de julio de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación Federada de Empresarios de Limpieza

Nacionales (en adelante AFELIN), contra los pliegos de condiciones que regirán la

adjudicación del contrato de servicios "limpieza de las fincas y edificios del IMIDRA (2002-2023)", número de expediente A/SER-012890/2022, este Tribunal ha adoptado

la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en el DOUE y en el Portal de la Contratación

Pública de la Comunidad de Madrid en fecha 24 de junio de 2022, se convocó la

licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con un único

criterio de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 839.952,61 euros y su plazo de

duración será de dos años.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Segundo.- El 29 de junio de 2022, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial

en materia de contratación, formulado por la representación de AFELIN en el que

solicita la anulación de los pliegos de condiciones por alterar lo dispuesto en el

artículo145.3 apartado g) segundo párrafo al establecer como único criterio de

valoración que es el precio.

Tercero.-El 4 de julio de 2022, el órgano de contratación remitió el expediente de

contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), admitiendo las pretensiones de la

recurrente, anulando los pliegos de condiciones y procediendo a redactar unos

nuevos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para

resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse

de una asociación profesional, "cuyos derechos e intereses legítimos individuales o

colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa

o indirectamente por las decisiones objeto del recurso" (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos de

condiciones fueron publicados el 24 de junio de 2022 e interpuesto el recurso, en este

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

2

Tribunal, el 29 de junio de 2022, dentro del plazo de quince días hábiles, de

conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los pliegos de condiciones en el marco de un

contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es

recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso, el recurrente fundamente sus motivos de

impugnación en la existencia de un solo criterio de valoración en esta licitación que

siendo masiva de mano de obra, en aplicación del artículo 145.3 apartado g) segundo

párrafo, requería pluralidad de criterios de adjudicación.

Por su parte el órgano de contratación considera que hay que estimar la

reclamación del recurrente y modificar los pliegos de condiciones, toda vez que es

clara la referencia legal invocada por el recurrente.

Como manifestara este Tribunal en su Resolución nº 45/2015, de 11 de marzo

de 2015, y más recientemente la Resolución nº 28/2021, de 21 de enero: "El TRLCSP

no admite como forma de terminación el allanamiento del demandado. El artículo 46

del TRLCSP (actual 57.2 LCSP) establece que la resolución del recurso estimará en

todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará la inadmisión,

decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En el proceso

judicial en materia contencioso administrativa, el reconocimiento de las pretensiones

del recurrente por el órgano administrativo equivale a un allanamiento que pone fin al

proceso salvo que ello suponga "infracción manifiesta del ordenamiento jurídico"

(artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

contencioso-administrativa)". Esta disposición relativa al proceso judicial contencioso

administrativo no es de aplicación directa al recurso especial en materia de

contratación que tiene naturaleza administrativa, no obstante a efectos de aplicación

de los principios reguladores de la contratación pública debe tenerse en cuenta como

criterio interpretativo. Ello obliga a este Tribunal a conocer el fondo de la cuestión.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

3

En el presente supuesto, el allanamiento del órgano de contratación a la

pretensión del recurrente no solo no constituye infracción alguna del ordenamiento

jurídico, sino que promueve el correcto cumplimiento de las normas de contratación.

El error a la hora de determinar los criterios de valoración de esta contratación que en

este momento se anuncia su rectificación solo produce efectos favorables a los

potenciales licitadores, no restringiendo derecho alguno.

Por lo expuesto, este Tribunal considera procedente estimar el recurso

presentado por el recurrente anulando los pliegos de condiciones aprobados y la

convocatoria de la licitación que nos ocupa.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.1de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público,

el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la

representación legal dela Asociación Federada de Empresarios de Limpieza

Nacionales (en adelante AFELIN) contra los pliegos de condiciones que regirán la

adjudicación del contrato de servicios de "limpieza de las fincas y edificios del IMIDRA

(2002-2023)", número de expediente A/SER-012890/2022, perdiendo su objeto ante

la admisión de la pretensión de la recurrente por el órgano de contratación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

4



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.